

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 005-2014-GRL-CR

Distrito de Belén, 08 de mayo de 2014

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha jueves ocho de mayo del año 2014, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la **“CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN LORETO”** y aprobación del Dictamen de la Comisión de Fiscalización y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191º y 192º de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la legitimidad y naturaleza jurídica, jurisdicción, finalidad, misión, competencias constitucionales y competencias exclusivas; la autonomía político-normativa de los Gobiernos Regionales, conlleva la facultad de crear Derecho y no solo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho, el Estado peruano no puede concebirse como un Estado “unitario descentralizado”, es decir, como aquel en el que la descentralización tan solo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata por el contrario, de un Estado “unitario y descentralizado”, esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local)”;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4º, que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene entre sus atribuciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24º), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26º); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales, así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres y por tanto, su combate o control representa una política de Estado que comprometa los tres niveles de gobierno. En esa línea, el artículo 9º de la Ley Nº 29976, que eleva a rango de Ley la norma de Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) en su artículo 9º numeral 9.1 establece que, “Los Gobiernos Regionales y Locales, implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la precitada Ley, en lo que fuere aplicable;

Que, se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), encargada de articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 005-2014-GRL-CR

la corrupción, realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano, para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto;

Que, mediante el Oficio Múltiple Nº 011-2013-PCM/CAN, de fecha 13 de febrero de 2013, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), en su condición, entre otros, de realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú, ha solicitado a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Loreto, la implementación de dichos espacios de coordinación, remitiendo con el objeto de viabilizar la misma, los lineamientos para la conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de Loreto; Comisión que debe ser formalizada mediante Ordenanza Regional, la misma que al poseer rango de Ley constituye norma de mayor jerarquía a nivel regional, según legislación nacional;

Que, dentro de este contexto y en el marco de la autonomía política, y administrativa que la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Marco de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica otorgan a los Gobiernos Regionales, la propuesta de **Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto**, se sustenta en los criterios a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 29976, que eleva a rango de Ley la norma de Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), que en su numeral 9.1 establece que, “Los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, así como en los lineamientos para la creación de Comisiones Regionales Anticorrupción, y la pone a consideración del Consejo Regional para su aprobación;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN

Créase la **Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto**, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, se encuentra conformada por:

1. Presidente del Gobierno Regional de Loreto

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 005-2014-GRL-CR

2. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto
3. Gobernador Regional
4. Procurador Público Anticorrupción Descentralizado
5. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial
6. Jefe de la Oficina Defensorial
7. Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción
8. Presidente de la Cámara de Comercio de Loreto

- 2.2 El secretario Técnico de la **Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto**, participa en las sesiones con voz pero sin voto.
- 2.3 El jefe de la Oficina de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil y un representante del Sector Empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES

La Comisión Regional Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 - en la Región Loreto.
- c) Informar semestralmente, a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional; de corto, mediano y largo plazo, para la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO CUARTO: PRESIDENCIA

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia, solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, será convocada y presidida por única vez, en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, donde se elegirá por sus integrantes, al Presidente de la Comisión Anticorrupción, por el período del año calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica, ejecuta los Acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTO

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la creación de la Comisión.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

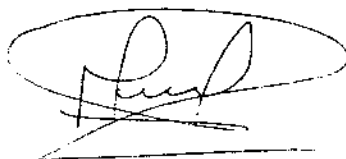
Nº 005-2014-GRL-CR

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el salón de actos de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto - DRAL, sito en la calle Ricardo Palma Nº 113 - 3er piso, a los ocho días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce.



Mauro López García
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto